

Con tu apoyo
Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia

CEDULA NACIONAL 010500000119090590000095@.gov.co



MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

22010310175105

| | | | |
|--|---|-------------------------------------|-----------------------------|
| CÉDULA CATASTRAL 010501190095905 | DIRECCIÓN C 15 47 05 AP 403 BL 5 ET 8 ESPERA | MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-12577 | |
| NOMBRE ROSA INES RODRIGUEZ PINTO | CÉDULA ANT 21181188 | TASA INT. MORA 26,58 | CÓDIGO POSTAL «PrCodPst» |

| AÑO | CONCEPTO | AVALÚO | TARIFA | IMPUESTO | DESCUENTO | INTERÉS | VALOR TOTAL |
|------|-------------------|------------|----------|----------|-----------|---------|-------------|
| 2022 | PREDIAL UNIFICADO | 68.912.000 | 5,20 MIL | 256.387 | 31.000 | 0 | 225.387 |
| 2022 | RECARGO BOMBERIL | 256.387 | 1,00 % | 2.564 | 0 | 0 | 2.564 |



TOTALES

258.951 31.000 0 227.951

| ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|------|-------------|--|--|
| Banco de Occidente | Banco de Bogotá | Itau | | | |
| DAVINCIENDA | bancopopular | | | | |
| COLPATRIA | congente | BBVA | Bancolombia | | |

| PÁGUESE HASTA | FECHA | VALOR |
|---------------|------------|---------|
| | 31/05/2022 | 227.951 |



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NIT. 17.317.857 -9

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA, PUBLICA N°, 6591
FECHA DICIEMBRE 23 ANO 2015

ACTO

DACION EN PAGO

INTERVIENEN

AUGUSTO CESPEDES CASCAVITA Y OTRA
ROSA INES RODRIGUEZ PINTO

FECHA

DIC

28

2015

AMR

**CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO**

Cra. 32 No. 39 - 54 - 58 Contiguo Casa de la Cultura Villavicencio
Telefonos: 662 57 05 - 662 45 11



Republ. de Colombia
Nº 6591 2015



**NOTARIA TERCERA (3^a) DEL CÍRCULO DE
VILLAVICENCIO (META)**

**ESCRITURA PÚBLICA N° (6.591). -----
SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.**

DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). —

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 230-12577

CÉDULA CATASTRAL 010501190095905

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CALLE QUINCE (15) NUMERO CUARENTA Y Siete - CERO CINCO (47-05) APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) BLOQUE CINCO. (5) CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA VIII ETAPA DEL BARRIO LA ESPERANZA, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

CÓDIGO-----NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----CUANTÍA
0129 - DACIÓN EN PAGO ----- 75% ----- \$26 250 000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ————— **IDENTIFICACIÓN**

DE: AUGUSTO CESPEDES CASCAVITA C.C. No. 495.919

DE: MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES ----- C.C. No. 1.121.913.534

A: ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO C.C. No. 21.181.188

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de

Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, cuyo **Notario ENCARGADO es el Doctor IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS**, a los **VEINTITRÉS (23)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**; fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

--DACIÓN EN PAGO.

Comparecieron: NOHORA CRISTINA CÉSPEDES PUENTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.381.315 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil soltera por viudez, vecina de Villavicencio (Meta), y quien obra según poder especial que se protocoliza en nombre y representación de AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 495.919 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino

de Villavicencio (Meta) y de **MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.913.534 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, vecina de Villavicencio (Meta), quien se denominara **LA DEUDORA (PARTE DEMANDADA)** y **ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO**, mayor de edad, vecina de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 21.181.188 expedida en Cumaryl (Meta), quien según indagación notarial que se le hizo manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREDITADOR (PARTE DEMANDANTE)**, y manifestaron que han acordado celebrar un Contrato de Dación en Pago, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que **LA DEUDORA (PARTE DEMANDADA)** debe al **ACREDITADOR (PARTE DEMANDANTE)** la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.250.000)**, correspondiente a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PROCESO 500013103003-2010-00087-000, ACUMULADO 500013103002-2011-00292-00 y el proceso número 500013103002-2011-00392-00 de 2.011, efectuada en el Juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio (Meta), el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2.015); actuando como **PARTE DEMANDADA** la señora **NOHORA CRISTINA CÉSPEDES PUENTE**, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo **SEBASTIÁN SIERRA CÉSPEDES** y los señores **AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA, MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES**; como **PARTE DEMANDANTE** la señora **ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO**, de las condiciones civiles ya mencionadas.

SEGUNDA.- Que han acordado que **LA DEUDORA (PARTE DEMANDADA)** le cancela la totalidad de la deuda descrita al **ACREDITADOR (PARTE DEMANDANTE)** transfiriéndole, como en efecto lo hace por este público instrumento, a título de Dación en Pago, el setenta y cinco por ciento (75%) del siguiente inmueble, según poder especial que se protocoliza de los señores **AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA y MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES**:

APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) BLOQUE CINCO (5) CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA, ubicado en la **CALLE QUINCE**



República de Colombia
Nº 6591 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL DIA VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana Gómez Rojas
SECRETARIO DE COPIAS
DECRETO 151 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

(15) NUMERO CUARENTA Y SIETE - CERO CINCO (47-05) DEL BARRIO LA ESPERANZA VIII ETAPA, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, singularizado con la cédula catastral número 010501190095905, con un área total aproximada de sesenta punto cincuenta metros cuadrados (60.50 m²), con una altura libre de dos mil trescientos cuarenta y cinco metros (2.345 mts), el cual esta sujeto al régimen de propiedad horizontal, alinderado así:

NORTE: En línea recta con medida de cinco punto noventa y cinco metros (5.95 mts), con aire sobre zona verde común y parte con hall de escaleras común. En línea recta de dos punto setenta metros (2.70 mts), con aire sobre zona verde común.

SUR: En línea recta con medida de ocho punto sesenta y cinco metros (8.65 mts), con aire sobre zona verde y anden comunes.

ORIENTE: En línea recta con medida de seis punto diez metros (6.10 mts) y uno punto treinta metros (1.30 mts) con aire sobre zona verde común.

OCCIDENTE: En línea recta con medida de siete punto cuarenta metros (7.40 mts) con el apartamento cuatrocientos cuatro (404).

POR EL CENIT: Entrepiso común de por medio con el apartamento quinientos tres (503).

POR EL NADIR: Entrepiso común de por medio con el apartamento trescientos tres (303).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula numero 230-12577 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta) y el numero catastral 010501190095905.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la dación del setenta y cinco por ciento (75%) del bien se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDIVISIBILIDAD. No obstante la descripción del inmueble, por su cabida y linderos, LAS PARTES SABEN, CONOCEN Y DECLARAN que la presente dación se hace respecto del porcentaje que se enajena; entendiéndose claramente que en la presente dación en pago NO SE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hoja Notarial: DURLEY LLANOS ESPAÑA

103819ADADSGCS

28/08/2015

Cadena S.A. No. 00000000000000000000

FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECÍFICA Y MENOS QUE SE ESTÉ SEGREGANDO UNA PORCIÓN DE TERRENO DEL LOTE, sino que esta enajenación corresponde a la dación de un porcentaje del mismo que hace parte de la totalidad del bien del cual EL DEUDOR está en común y proindiviso o es propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal y su reglamento está contenido en la escritura pública número tres mil ciento ochenta y dos (3.182) de fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979) otorgada en la Notaria Primera (1ra) del Círculo de Villavicencio (Meta), debidamente registrada, instrumento público en el cual reposan los respectivos linderos generales del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRADICIÓN: Que los señores **AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA** y **MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES** adquirieron el setenta y cinco por ciento (75%) del inmueble que se entrega en dación en pago, así: a) **AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA**, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del bien en su estado civil actual, por compra hecha a **NOHORA CRISTINA CÉSPEDES PUENTE**, mediante la Escritura Pública número mil cuatrocientos ochenta y nueve (1.489) de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaria Segunda (2da) del Círculo de Villavicencio (Meta) y **MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES**, adquirió el veinticinco (25%) del bien en su estado civil actual, por adjudicación en sucesión del causante **EDGAR IVAN SIERRA ZARATE**, mediante la escritura pública número cuatro mil seiscientos catorce (4.614) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaria Segunda (2da) del Círculo de Villavicencio (Meta), actos debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), al folio de matrícula No: 230-12577 y que su tradición cumple con las normas urbanísticas vigentes.

TERCERA.- Que el valor del setenta y cinco por ciento (75%) (de los) inmueble (s) lo han tasado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.250.000), para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad del juramento manifiesta **EL DEUDOR**, que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y



República de Colombia
Nº 6591 - 015



Aa029498082



793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien que entrega en Dación, fue adquirido con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas. ————— /

CUARTA. EL DEUDOR garantiza que el inmueble materia del presente contrato de Dación en Pago se encuentra libre de condiciones resolutorias, hipotecas, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre él Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen y que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley. El ACREDITADOR reconoce y acepta que existe una demanda en proceso ordinario – responsabilidad civil Extracontractual 5000131-03-003-2010-00087-00 y acumulado con el proceso 50001-03-002-2011-00292-00 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), el cual se encuentra en trámite de cancelación de la medida cautelar.

PARÁGRAFO PRIMERO. APLICACIÓN ANALÓGICA. Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa. —

PÁRÁGRAFO SEGUNDO. IMPEDIMENTOS: Manifiesta(n) igualmente **EL DEUDOR**, bajo la gravedad de juramento que no tiene impedimento judicial en materia civil, penal o administrativo para transferir el bien objeto del presente acto.

QUINTA.- Que en la fecha en que suscriba la presente escritura pública EL DEUDOR hace entrega al ACREDITADOR de inmueble materia de esta dación en pago.

SEXTA. PAZ Y SALVO. EL DEUDOR entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, siendo solamente de cargo de LA ACREDITORA las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento. —————

PÁRÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, **EL DEUDOR**, declara (n) que el inmueble que se transfiere, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere. —

SÉPTIMA.- Que son de cargo de EL DEUDOR los gastos notariales, y de parte del ACREDITADOR los gastos de beneficencia y de registro que demande la presente escritura. —



10382559ADUDG

28/08/2015

Scadens s.s. 187

OCTAVA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material del setenta y cinco por ciento (75%) del bien a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la cláusula quinta.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. La validez, interpretación, cumplimiento y liquidación de este Contrato y las disposiciones relacionadas con el mismo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes colombianas.

DECIMA.- Presente el acreedor **ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO**, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta:

a) Que aceptan la presente escritura con la Dación en Pago que ella contiene a su favor; y que ha recibido a satisfacción el setenta y cinco por ciento (75%) del inmueble que se le transfiere y que declara cancelada en su totalidad la deuda que **NOHORA CRISTINA CÉSPEDES PUENTE, AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA y MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES**, tenían para con **ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO**.

b) Que conoce, acepta y se compromete a cumplir y respetar el reglamento de propiedad al cual se encuentra sometido el inmueble objeto del acto, y que continuará contribuyendo con el aporte a las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento.

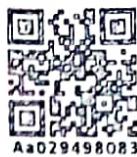
INDAGACIONES LEY 258/1996

DECLARACIÓN DE EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES): En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara **EL DEUDOR** que el inmueble que por medio de este instrumento se transfiere **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

DECLARACIÓN DE EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES): En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad



República de Colombia
Nº 6591 2015



Aa029498083

A circular library stamp from the University of Guelph. The outer ring contains the text "UNIVERSITY OF GUELPH" at the top and "ONTARIO CANADA" at the bottom. The center features a heraldic crest depicting a stag leaping over a book, with the motto "MAGIS ET ALTIUS" above it.

Aa029498083

conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara EL ACREEDOR,
que el inmueble del cual adquierén a título de dación en pago el setenta y cinco
por ciento (75%) NO queda afectado a vivienda familiar, por no cumplir con los
requisitos de Ley.

-HASTA AQUÍ LA MINUTA -

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan:

PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 20332326. Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha 12 de Diciembre de 2015 el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUÑICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así:

Nombre: SIERRA ZABATE EDGAR IVAN

C.C. o NIT No. 17325011

Cédula catastral No. 010501190095905 - Matricula Inmobiliaria No. 230-12577 -
Dirección: C-15 # 17-17

DIRECCION: C 15 47 05 AP 403 BL 5 ET 8 ESPERA.

Avalúo \$34.993.000. Válido hasta el 31/12/2015. Firma electrónica.

FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN

EXCEPCIONES SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. W147359
Expedido 12 de Diciembre de 2017 vía Correo

Expedido 12 de Diciembre de 2015. Válido hasta 31/12/2015. Firma electrónica.
PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL Recibo de Caja No.
65942 EXPEDIDO EL 07/DIC/2015. Sellado. Válido (30) días calendario a partir de
su expedición.

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 675 del año 2.001, se protocoliza **PAZ Y SALVO** expedido el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2.015) por la administración del BLOQUE QUINTO EDIFICIO DE LA OCTAVA ETAPA DE LA ESPERANZA
Firmado: Administrador

Documentos que se protocolizan en la

- 1) Solicitud elaboración de escritura pública radicado No. 3980 de fecha once (11) de Diciembre de dos mil quince (2015).

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scadron 32 11-1947-5740

10383GSSA9AADAA'D
228/08/2015

Graduate School of Management

comparecientes, estos manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de EL DEUDOR así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública.

TERCERO: Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaría y que EL ACREDITADOR, con el fin de evitar suplantaciones, han verificado con certeza la identidad de EL DEUDOR y, que éste si es quien se presenta como tal; igualmente que EL DEUDOR es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material de el inmueble que está adquiriendo, y le manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente EL DEUDOR.

CUARTO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario.

QUINTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de



Re p ú b l i c a ^{R á g i n a} Colombia
Nº 6591 2015



Aa029498034



leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término pérpetuo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Derechos Notariales \$95.029. IVA \$27.412.-

Retención en la Fuente \$262,500.

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro \$14.500.

Resolución 0641 del mes del 23 de Enero del 2015

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

Aa029498080 - Aa029498081 - Aa029498082 - Aa029498083 - Aa029498084 -

REPUBLICA DE COLOMBIA

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 14 DE 1980
NOTARIA TERCERA DEL VALLE AVICENCIO

03840-G5569ADA

Nostra fia. d. Cespedes
NOHORA CRISTINA CESPEDES PUENTE

C.C. No. 40-281-315 Vans

DIRECCIÓN: Calle 32 # 40 A 40

TELÉFONO: 312 350 0001

OCUPACIÓN: Oficina

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23-XI-2015

Obrando en nombre y representación de AUGUSTO CÉSPEDES CASCAVITA
y de MARÍA MÓNICA SIERRA CÉSPEDES

Daniela Rojas

ELABORO

Rosa Inés Rodríguez Pinto
C.C. No. 21181188
DIRECCIÓN: Sector la reserva camellón 2. Vereda Apia
TELÉFONO: 314 307 8860
OCUPACIÓN: Hogar
FECHA DE OTORGAMIENTO:

Primero Copia tomada de su original que
expedido y autorizado en 5 hojas utiles con destino
a: Intercado

Villavicencio.
El Notario

CESAR ALEJANDRO SALCEDO TORRE
Notario Tercero

23 de Diciembre del 2015

Jenny A. Rodriguez
ELABORO



IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS

NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO TERCERO
CESAR ALEJANDRO SALCEDO TORRE

SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ADOLFO C. MORENO ALVAREZ
SECRETARIO DE LA NOTARIA
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NIT. 17.317.857-9
CALLE REAL

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA. PUBLICA No. 3753
FECHA SEPTIEMBRE 4 ANO 2017

ACTO

DACION EN PAGO

INTERVIENEN

SEBASTIAN SIERRA CESPEDES
ROSA INES RODRIGUEZ PINTO

FECHA

SEPT

6

2017

AMR

DR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO

Cra. 32 No. 39 - 54 - 58 Contiguo Casa de la Cultura Villavicencio
Telefonos: 662 57 05 - 662 45 11

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivito notarial

6



República de Colombia

Página 1 de 20



NOTARIA TERCERA (3^a) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)



ESCRITURA PÚBLICA No. (3.753)

TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

DE FECHA: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 230-12577

CEDULA CATASTRAL: 010501190095905

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CALLE QUINCE (15) NUMERO CUARENTA Y SIETE – CERO CINCO (47-05) APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) BLOQUE CINCO (5) CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA VIII ETAPA DEL BARRIO LA ESPERANZA, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

CÓDIGO ----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- CUANTÍA
0129 – DACIÓN EN PAGO ----- 25% ----- \$9.281.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN
DE: SEBASTIAN SIERRA CESPEDES ----- 25% ----- C.C. No. 1.121.964.466
A: ROSA INÉS RODRÍGUEZ RINTO ----- 25% ----- C.C. No. 21.181.188

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Cuyo Notario TITULAR es el Doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES a los CUATRO (04) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017); fecha en la cual se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

DACIÓN EN PAGO

Comparecieron: NOHORA CRISTINA CÉSPEDES PUENTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.381.315 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, vecina de Villavicencio (Meta), y quien obra según poder especial que se protocoliza en nombre y representación de SEBASTIAN SIERRA CESPEDES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.964.466 de Villavicencio (Meta), domiciliado(a) en Villavicencio (Meta), de estado civil SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien se denominarán EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hola Notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ

13/01/2017 10555KQAGMKDaQ5M

28/06/2017 10601QECAOKOSKA

Cadena de custodia: 00000000000000000000000000000000

Cadena de custodia: 00000000000000000000000000000000

13/01/2017 10555KQAGMKDaQ5M

28/06/2017 10601QECAOKOSKA

DEUDOR (PARTE DEMANDADA) por una parte y por la otra **ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO**, mayor de edad, vecina de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 21.181.188 expedida en Cumaryl (Meta), quien según indagación notarial que se le hizo manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que para los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL ACREDITADOR (PARTE DEMANDANTE)**, y manifestaron que han acordado celebrar un Contrato de Dación en Pago, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que LA DEUDORA (PARTE DEMANDADA) debe al ACREDITADOR (PARTE DEMANDANTE), la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.281.000)**, correspondiente a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PROCESO 500013103003-2010-00087-00 ACUMULADO 500013103002-2011-00292-00 y el proceso número 500013103002-2011-00392-00 de 2011, efectuada en el Juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio (Meta), el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2.015); actuando como PARTE DEMANDADA la señora NOHORA CRISTINA CÉSPEDES PUENTE, obrando en nombre y representación de su hijo SEBASTIÁN SIERRA CÉSPEDES; como PARTE DEMANDANTE la señora ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO, de las condiciones civiles ya mencionadas.

SEGUNDA.- Que han acordado que LA DEUDORA (PARTE DEMANDADA) le cancela la totalidad de la deuda descrita al ACREDITADOR (PARTE DEMANDANTE) transfiriéndole, como en efecto lo hace por éste público instrumento, a título de Dación en Pago, el veinticinco por ciento (25%) del siguiente inmueble, cuyos linderos fueron tomados del título de adquisición y son:

APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) BLOQUE CINCO (5) CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA, ubicado en la CALLE QUINCE (15) NÚMERO CUARENTA Y SIETE - CERO CINCO (47-05) DEL BARRIO LA ESPERANZA VIII ETAPA, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, con un área total aproximada de sesenta punto cincuenta metros cuadrados (60.50 m²), con una altura libre de dos mil trescientos cuarenta y cinco metros (2.345 mts), el cual está sujeto al régimen de propiedad





República de Colombia

Página 3



horizontal, alinderado así:

NORTE: En línea recta con medida de cinco punto noventa y cinco metros (5.95 mts), con aire sobre zona verde común y parte con hall de escaleras común. En línea recta de dos punto setenta metros (2.70 mts), con aire sobre zona verde común.

SUR: En línea recta con medida de ocho punto sesenta y cinco metros (8.65 mts), con aire sobre zona verde y anden comunes.

ORIENTE: En línea recta con medida de seis punto diez metros (6.10 mts) y uno punto treinta metros (1.30 mts) con aire sobre zona verde común.

OCCIDENTE: En línea recta con medida de siete punto cuarenta metros (7.40 mts) con el apartamento cuatrocientos cuatro (404).

POR EL CENIT: Entrepiso común de por medio con el apartamento quinientos tres (503).

POR EL NADIR: Entrepiso común de por medio con el apartamento trescientos tres (303).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula número 230-12577 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta) y el numero catastral 010501190095905.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD: No obstante la descripción del inmueble, por su cabida y linderos, LAS PARTES SABEN, CONOCEN Y DECLARAN que la presente dación se hace respecto del porcentaje que se enajena, entendiéndose claramente que en la presente dación en pago NO SE FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECÍFICA Y MENOS QUE SE ESTÉ SEGREGANDO UNA PORCIÓN DE TERRENO DEL LOTE, sino que esta enajenación corresponde a la dación de un porcentaje del mismo que hace parte de la totalidad del bien del cual EL DEUDOR está en común y proindiviso o es propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal y su reglamento está contenido en la escritura pública número tres mil ciento ochenta y dos (3.182) de fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979) otorgada en la Notaría Primera (1ra) del Circulo de Villavicencio (Meta), debidamente registrada, instrumento público en el cual

reposan los respectivos linderos generales del inmueble.

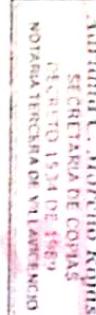
PARÁGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO HABITACIONAL LA ESPERANZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en el LOTE CINCO (5), y linda por el NORTE, en extensión de diecisiete punto treinta metros (17.30 mts), linda con vía vehicular SUR, en extensión de diecisiete punto treinta metros (17.30 mts), linda con vía peatonal, ORIENTE, en extensión de veinte punto cincuenta metros (20.50 mts), linda con zona comercial, OCCIDENTE, en extensión de veinte punto cincuenta metros (20.50 mts), linda con vía peatonal, siendo un área total de Trescientos cincuenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados (354.65 m²) y encierra.

PARÁGRAFO CUARTO. TRADICIÓN: manifiesta la apoderada de **SEBASTIÁN SIERRA CÉSPEDES** que su poderdante adquirió el veinticinco por ciento (25%) del inmueble que se entrega en dación en pago en su estado civil actual, por adjudicación en sucesión del causante **EDGAR IVAN SIERRA ZARATE**, mediante la escritura pública número cuatro mil seiscientos catorce (4.614) de fecha trece, (13) de septiembre de dos mil siete (2.007); otorgada en la Notaría Segunda (2da) del Circulo de Villavicencio (Meta); actor debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), al folio de matrícula No. 230-12577 y que su tradición cumple con las normas urbanísticas vigentes.

TERCERA.- Que el valor del veinticinco por ciento (25%) (de los) inmueble (s) lo han tasado en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.281.000)**, para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad del juramento manifiesta la apoderada de **EL DEUDOR**, que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el veinticinco por ciento (25%) del bien que entrega en Dación, fue adquirido por su poderdante con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas.

CUARTA. EL DEUDOR garantiza que el veinticinco por ciento (25%) del inmueble materia del presente contrato de Dación en Pago se encuentra libre de condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre él Patrimonio de





República de Colombia

Página 6 de 759 28/9/2024
Audiencia: 43806532

QR code linking to the book's page on the library's website.

Familia Inembargable, y, en general, se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley. El ACREDITADOR reconoce y acepta que existe una demanda en proceso ordinario – responsabilidad civil Extracontractual 5000131-03-003-2010-00087-00 según Oficio número trescientos cincuenta y cuatro (354) de fecha siete (07) de Febrero de dos mil once (2.011) proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

NOTA: Excepto hipoteca constituida por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y dos (2982) del dieciséis (46) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) otorgada en la Notaría Primera (1a) de Villavicencio (Meta), aclarada mediante escritura pública número trescientos sesenta y cinco (365) de fecha veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta (1980) otorgada en la Notaría Primera (1a) de Villavicencio (Meta), hipoteca que se encuentra pendiente de su cancelación ante Notaria y Registro, trámites que serán asumidos por EL ACREDITADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. APLICACIÓN ANALÓGICA. Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa. ----

PÁRÁGRAFO SEGUNDO. IMPEDIMENTOS: Manifiesta(n) igualmente EL DEUDOR, bajo la gravedad de juramento que no tiene impedimento judicial en materia civil, penal o administrativo para transferir el veinticinco por ciento (25%) del bien objeto del presente acto.

QUINTA.- Que en la fecha en que suscriba la presente escritura pública EL DEUDOR hace entrega al ACREDITADOR del veinticinco por ciento (25%) del inmueble materia de esta dación en pago.

SEXTA. PAZ Y SALVO. EL DEUDOR entrega(n) el veinticinco por ciento (25%) del bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, siendo solamente de cargo de LA ACREDITORA las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, **EL DEUDOR**, declara (n) que el veinticinco por ciento (25%) del inmueble que se transfiere, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que

goza el predio que transfiere.

SÉPTIMA.- Que son de cargo de EL DEUDOR los gastos notariales, y de parte del ACREEDOR los gastos de beneficencia y de registro que demande la presente escritura.

OCTAVA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material del veinticinco por ciento (25%) del bien a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la cláusula quinta.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. La validez, interpretación, cumplimiento y liquidación de este Contrato y las disposiciones relacionadas con el mismo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes colombianas.

DECIMA.- Presente ROSA INÉS RODRIGUEZ PINTO, mayor de edad, de las condiciones civiles antes anotadas, y manifiesto(aron):

a) Que aceptan la presente escritura con la Dación en Pago que ella contiene a su favor; y que ha recibido a satisfacción el veinticinco por ciento (25%) del inmueble que se le transfiere y que declara cancelada en su totalidad la deuda que SEBASTIAN SIERRA CESPEDES tenía para con ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO.

b) Que conoce, acepta y se compromete a cumplir y respetar el reglamento de propiedad al cual se encuentra sometido el inmueble objeto del acto, y que continuará contribuyendo con el aporte a las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento.

c) Que como, consecuencia de esta venta, quedan propietaria del cien por ciento (100%) del inmueble.

d) Que conoce(n) y acepta(n) la situación jurídica actual del inmueble con las acotaciones hechas al respecto en el numeral CUARTO de este instrumento público.

---INDAGACIONES LEY 258/1996---

DECLARACIÓN DE EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES): En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad





República del Ecuador

Página



**conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara la apoderada de
EL DEUDOR que el inmueble que por medio de este instrumento transfiere(n) NO
SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

DECLARACIÓN DE EL(LA)(LOS) ACREDOR(A)(ES): En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara LA ACREDORA, que el inmueble del cual adquieren a título de dación en pago el veinticinco por ciento (25%), quedando propietaria del cien por ciento (100%) del inmueble **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por la condición de su estado civil actual.

-HASTA AQUÍ LA MINUTA

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan: _____

1) DEPARTAMENTO DE META. ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - META.
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 892.099.324-3 PAZ Y SALVO
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 17050310038483 - Verificada la
Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se
relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO
MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

| | | |
|--------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| VALIDO HASTA | 2017-12-31 | VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2017 |
| CEDULA CATASTRAL ACTUAL: | 010501190095905 | CEDULA ANTERIOR: 010501190095905 |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO: | C 15 47 05 AP 403 BL 5 ET 8 ESPERA | |
| ÁREA DEL TERRENO: | 0Has 32M2 | ÁREA CONSTRUIDA: 61M2 |
| AVALÚO: | \$ 37.124.000 | MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-12577 |
| PROPIETARIO DEL PREDIO | No. DE IDENTIFICACIÓN | |

SIERRA ZARATE EDGAR IVAN'

000017325014

CESPEDES CASCAVITA AUGUSTO

000000495919

Se expide el presente certificado a los 10 días del mes de Julio de 2017, último recibo de pago: 17010310268075 de la fecha 2017-05-30, por valor de \$342.347 /

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Firmado: LUIGI NICOLAS BAQUERO HUERTAS. Tesorero Municipal.

2) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 17050810015005.

Expedido a los 21 de Julio de 2017. Válido hasta 31/12/2017. Firma electrónica.

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL REF. No. JA0900 expedido el 21/07/2017. Válido hasta el 31/12/2017.

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 675 del año 2.001 se protocoliza PAZ Y SALVO expedido el catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017) por la administración del BLOQUE NÚMERO QUINTO, ESPERANZA ETAPA OCHO Firmado. Administración.

NOTA: Se protocoliza OFICIO dirigido al Notario Tercero (3ro) de Villavicencio (Meta), en la que el señor LEIBER OLAYA y su apoderado solicitan al señor Notario sea efectuada la escritura pública de dación en pago exclusivamente a nombre de la señora ROSA INÉS RODRÍGUEZ PINTO por cuanto lo que a él se le adeudaba de conformidad con la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PROCESO 500013103003-2010-00087-00, ACUMULADO 500013103002-2011-00292-00 y el proceso número 500013103002-2011-00392-00 de 2.011, efectuada en el Juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio (Meta), el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2.015), le fue cancelado en su totalidad en dinero en efectivo.

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición de (los) inmueble (s), objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales certificado(s) de libertad y tradición de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). Aportado(s) por ellos mismos quienes piden que se protocolice. Por lo anterior relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento



República de Colombia

Página 9

Nº 3753 20



C 214190822

Aa043806534



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo, notarial



probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de EL DEUDOR así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública.

TERCERO: Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaría y que EL ACREDITADOR, con el fin de evitar suplantaciones, han verificado con certeza la identidad de EL DEUDOR y, que éste si es quien se presenta como tal, igualmente que EL DEUDOR es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material de el inmueble que está adquiriendo, y le manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente EL DEUDOR.

CUARTO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario.

QUINTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el

artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento al(la)(los) compareciente(s), autoriza(n) de manera expresa la toma de su(s) fotografía(s) y de su(s) huella(s) dactilar(es), así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiesta(n) que sin su consentimiento no autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copia(s) de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requiera(n) las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013.

Leído el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

Derechos Notariales \$46.193. IVA \$34.484.

Retención en la Fuente \$92.810.

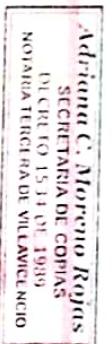
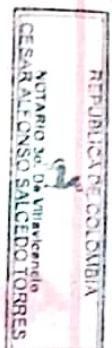
Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro \$16.600.

Resolución 451 del 20 de Enero del 2017

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

Aa043806530 - Aa043806531 - Aa043806532 - Aa043806533 - Aa043806534 -

Aa043806535.



CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

Digital Jhoan G. Alvarado Dña. ANGÉLICA ORTEGA

Parte Copia tomada de la escritura pública número 3753 de
fecha 04 Septiembre 2017, tomada de su original, expedida
y autorizada en 6 hojas éstas con destino al _____

Triburado
Villavicencio, 06 SEP 2017

El Notario;

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.181.188
RODRIGUEZ PINTO

APELLIDOS

ROSA INES

NOMBRES



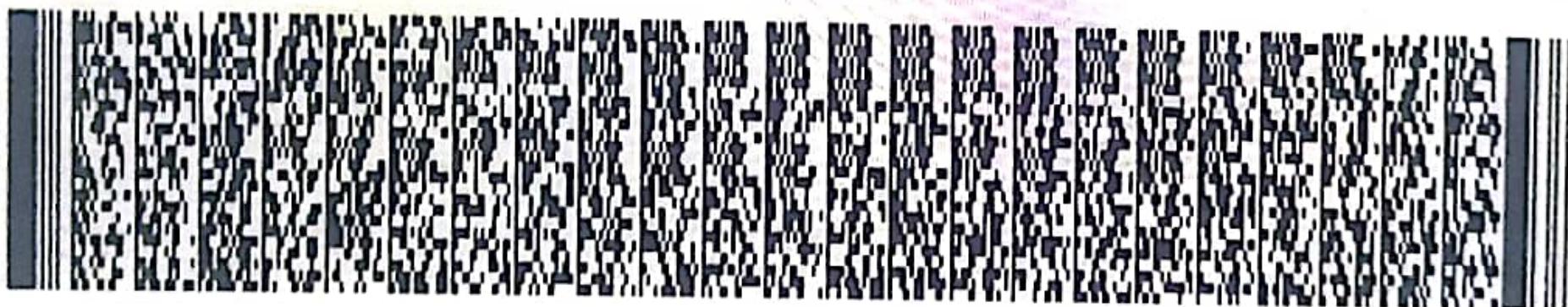
RIPR

FIRMA





INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO

21-ABR-1966

**MEDINA
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

06-AGO-1985 CUMARAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torre

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5200100-00126232-F-0021181188-20081109

0005627536A 1

6740004901